



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 14 DE ENERO DE 2019

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

SECRETARIA GENERAL

D.^a Ana Belén Saura Sánchez

INTERVENTOR ACCIDENTAL

D. Victoriano Luis Ortega Alcaráz

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y diez minutos del día 14 de enero de 2019, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen, y asistiendo en calidad de invitada D.^a María Teresa Olmos Fuentes que se incorpora a la sesión antes del comienzo del punto quinto. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 9 de enero de 2019, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

Por la Sra. Secretaria se hace la observación de que en el Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 27 de diciembre de 2018, de la existencia de un error material en el Punto 6 del Orden del Día, de modo que aunque fue incluido correctamente el expediente 10630/2018 de incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial a instancia de D.ª F.G.S., el cual fue aprobado por unanimidad de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo que en la elaboración del Acta, por error, se transcribió el texto correspondiente al punto 7, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. Se somete a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad, procediéndose a su corrección el acuerdo queda con el siguiente texto:

6. EXPEDIENTE 10630/2018. INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL A INSTANCIA DE DÑA. F.G.S. EN NOMBRE DE "LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A."

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 19 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. F.G.S. en nombre y representación de “Linea Directa Aseguradora S.A.” reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General Electrónico de la Entidad Local de 1 de febrero de 2018 (2018-E-RE-121), en el que consta:

*“(…)PRIMERO,- Que con fecha de 8 de agosto de 2017, por causa imputable a la actuación de esta Administración, se me produjeron los siguientes daños y perjuicios. Se encontraba el vehículo propiedad de Dña. I. G. H, matrícula ***, estacionado en la calle Pintor Leonardo da Vinci de Los Alcázares, cuando se produjo un incendio en el arbolado que rodea la piscina municipal. A consecuencia del incendio que se originó dentro del recinto municipal, el vehículo quedó quemado casi totalmente, produciendo importantes daños.*

El vehículo se encontraba asegurado de responsabilidad civil con la compañía LINEA DIRECTA ASEGURADORA con n.º de póliza 06070690, siendo el tomador del seguro el esposo



Ayuntamiento de Los Alcázares

de la propietaria, D. M.A.G.L.. La cobertura de la póliza era de todo riesgo, por lo que mi representada se vio obligada a indemnizar al asegurado por la pérdida del vehículo, por el importe correspondiente al valor venal del mismo.

SEGUNDO. De los anteriores hechos resulta evidente la relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento de los servicios públicos de esta Administración.

TERCERO.- La evaluación económica que se ha de satisfacer por esa Administración se cifra en la cantidad total de NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (9.420 €) en concepto de indemnización por los daños y perjuicios producidos.

CUARTO.- Para la comprobación de los hechos alegados se acompañan los siguientes documentos:

Parte de intervención APJ 286/17, elaborado por la Policía Local de Los Alcázares.

*Peritación de los daños sufridos por el vehículo ***.*

Póliza de seguro de responsabilidad civil.

Finiquito de indemnización.

Justificante de pago de indemnización al asegurado por Línea Directa Aseguradora.

SOLICITO a la Administración a la que me dirijo admita el presente ESCRITO DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL por el funcionamiento de los servicios públicos, junto con los documentos que se acompañan, y previa a la tramitación del correspondiente procedimiento, acuerde indemnizar al reclamante con la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (9.420€) por los daños y perjuicios causados que están justificados en este escrito.”.

Se adjuntan a este escrito los documentos que anteriormente se han mencionado.

Conforme a los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Establece el artículo 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la



Ayuntamiento de Los Alcázares

indemnización del particular.

Conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.

Este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil suscrito con “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”.

Visto el contrato de adjudicación mediante concurso por procedimiento abierto de la construcción y explotación de un “Centro Deportivo Municipal”, entre este Ayuntamiento y la mercantil AQUALIA, GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. de fecha 30 de marzo de 2005, previo acuerdo plenario adoptado el 25 de febrero de 2005. Por acuerdo plenario adoptado el 22 de diciembre de 2005, fue aprobada posterior modificación de Proyecto modificado y definitivo del Centro Deportivo Municipal “Balneario Urbano en Los Alcázares” y nueva financiación.

Visto que en su cláusula 6º (OBRAS E INSTALACIONES A EJECUTAR) del Pliego de Cláusulas económico administrativas, que forma parte integrante del contrato en su apartado 2 establece que “El CONCESIONARIO durante toda la vida del contrato, ejecutará a su costa todas las actuaciones de conservación, mantenimiento y reparación precisas para el adecuado funcionamiento del SERVICIO.

De otra parte, la cláusula 14ª (OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO), son obligaciones del concesionario, “4. Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento normal o anormal del SERVICIO, salvo si se hubieren producido por actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por el AYUNTAMIENTO con carácter ineludible. A tal efecto el CONCESIONARIO suscribirá la correspondiente póliza de seguro de Responsabilidad Civil por importe mínimo de 600.000,00 € por siniestro.

Dicha póliza deberá permanecer vigente a lo largo de toda la duración del contrato, actualizando el capital asegurado cada 3 años, mediante el incremento del I.P.C. anual acumulado desde la última actualización, extremo que el CONCESIONARIO acreditará siempre que lo solicite el AYUNTAMIENTO.”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Establece el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2000 que “será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato”. Añade el precepto que “cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes” y que “también será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación”. Sigue señalando el precepto que “los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños”.

La sentencia de 22 mayo 2007 del Tribunal Supremo analiza el art. 98 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, señalando:

“...frente a la regla general de responsabilidad del contratista por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato de obras, la responsabilidad de la Administración solo se impone cuando los daños deriven de manera inmediata y directa de una orden de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, modulando así la responsabilidad de la Administración en razón de la intervención del contratista, que interfiere en la relación de causalidad de manera determinante, exonerando a la Administración, por ser atribuible el daño a la conducta y actuación directa del contratista en la ejecución del contrato bajo su responsabilidad, afectando con ello a la relación de causalidad, que sin embargo se mantiene en lo demás, en cuanto la Administración es la titular de la obra y el fin público que se trata de satisfacer, e incluso en los casos indicados de las operaciones de ejecución del contrato que responden a ordenes de la Administración o vicios del proyecto elaborado por la misma. El propio precepto, partiendo de esta titularidad administrativa, prevé que los terceros perjudicados se dirijan al órgano contratante, que con audiencia del contratista determina cuál de las partes contratantes ha de responder de los daños, propiciando con ello que el interesado pueda combatir tal determinación o si la acepta ejercitar la acción correspondiente”.

Lo expresado debe ser puesto en relación con la reforma de la LJCA por Ley Orgánica 19/2003, de 23 diciembre. El artículo 2.e) de la LJCA determina que el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con “La responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive, no pudiendo ser demandadas aquéllas por este motivo ante los órdenes jurisdiccionales civil o social, aun cuando en la producción del daño concurren con particulares o cuenten con un seguro de responsabilidad”.

Al amparo del art. 82.5 Ley 39/2015, de 1 de octubre, procede notificar cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento a la mercantil AQUALIA, S.A. en su condición de contratista del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime convenientes.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando instructora para el meritado expediente a Dña. M.^a José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento, como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.- Comunicar a la mercantil AQUALIA, S.A. que podrá, en cualquier fase de la tramitación, reconocer la responsabilidad por los hechos descritos, indemnizando a “Linea Directa Aseguradora S.A.” en la cuantía reclamada de NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (9.420 €), aportando ante este Ayuntamiento el documento justificativo del pago de indemnización.

Tercero.- Requerir a la mercantil AQUALIA, S.A., para el caso de que no reconozca voluntariamente la responsabilidad en los daños sufridos por la parte reclamante, la aportación, en el plazo de quince días, de los documentos acreditativos del buen funcionamiento o reparación del registro señalado en la reclamación, así como copia de la póliza de seguro suscrita por AQUALIA a fin de responder de los daños causados a terceros como consecuencia del funcionamiento del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado que gestiona.

Cuarto.- Conferir un plazo de quince días a la mercantil AQUALIA, S.A., al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime convenientes.

Quinto.- Dar traslado de la presente resolución de iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial a “ALLIANZ, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”, dado que el meritado de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil, dispone de una franquicia fija de 600 € en los supuestos de responsabilidad inmobiliaria y locativa, que se incrementa hasta 1.500 en los supuestos de responsabilidad por explotación, subsidiaria y cruzada. Asimismo concederle un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y presente los documentos que tenga por conveniente.

Sexto.- Conferir un plazo de quince días a la aseguradora “ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.” al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y aporte cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes.

Séptimo.- Notificar la presente propuesta a todos los interesados en el expediente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

2. EXPEDIENTE 8155/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR "TRAVELPYM, S.L.", DE AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE REGULAR DE USO ESPECIAL DE ESCOLARES DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2018-2019.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Transporte, de fecha 9 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que la Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia, establece en su artículo 7 la competencia de los municipios de la Región de Murcia, para otorgar y controlar las licencias o autorizaciones que correspondan a los transportes urbanos de su competencia, así como inspeccionar, vigilar, y sancionar a los titulares de los mismos o a sus empleados en la forma y trámites que indiquen sus respectivas ordenanzas u otra normativa aplicable.

VISTO que en virtud de dicha competencia atribuida a las Entidades Locales, la empresa TRAVELPYM S.L., presenta solicitud telemática con entrada en Registro el 31 de agosto de 2018 a fin de obtener autorización de transporte regular de uso especial de escolares con salida en Los Narejos y destino en el “Colegio Petra Sánchez Rollán” del municipio de Los Alcázares.

VISTO que en fecha 12 de septiembre de 2018, se le requirió a fin de que subsanara su solicitud presentando documentación necesaria a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley para obtener dicha autorización.

VISTO que la empresa TRAVELPYM S.L. presenta Registro de Entrada de fecha 24 de septiembre de 2017 a las 9:25 horas aportando la documentación requerida en tiempo y forma.

VISTO el informe técnico de fecha 23 de octubre de 2018, en el que se concluye: (...) “En base a lo anteriormente expuesto, a fecha de inicio del curso escolar, no consta en la documentación aportada por la empresa solicitante de la autorización, que el contrato entre la empresa y la Comunidad Autónoma haya sido objeto de prórroga por mutuo acuerdo, sin que pueda producirse esta por consentimiento tácito entre las partes. No se cumple por tanto uno de los requisitos necesarios para poder realizar el transporte, según se dispone en el artículo 89 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. Respecto de las rutas e itinerarios propuestos por la empresa, habrá que estar al Informe del Oficial Jefe de la Policía Local sobre idoneidad de las mismas.” (...)

VISTO el informe del Cabo-Jefe Accidental de la Policía Local de fecha 17 de octubre de 2018, en sobre viabilidad de paradas y de la ruta propuesta en el que se concluye que dicha Jefatura Accidental, no puede emitir el Informe solicitado sin tener conocimiento de las paradas exactas de cada uno de los itinerarios y de los lugares de acceso al autobús y



Ayuntamiento de Los Alcázares

descenso, en su caso, del mismo.

VISTO que con fecha 2 de noviembre de 2018, se le requiere nuevamente a la Mercantil “TRAVELPYM S.L.” a fin de que presente la prórroga del contrato de transporte escolar con la Comunidad Autónoma y determine las paradas exactas de cada uno de los itinerarios y de los lugares de acceso al autobús y descenso, en su caso, del mismo.

VISTO que la Mercantil TRAVELPYM S.L. presenta Registro de Entrada de fecha 8 de noviembre de 2018 aportando la documentación requerida en tiempo y forma.

VISTO que con fecha 28 de noviembre de 2018 se solicitó nuevo informe al Oficial-Jefe de la Policía Local sobre la viabilidad de paradas y ruta propuesta por la Mercantil solicitante de la autorización.

VISTO con fecha 8 de enero de 2018, se emite informe por el Oficial-Jefe de la Policía Local del que se extrae: (...) “ **A) Itinerario.** En la solicitud se aportan 3 rutas o expediciones con dos itinerarios cada una de ellas, uno para la ida y otro para la vuelta. **El itinerario o rutas en los tres casos se consideran adecuados por parte del que suscribe, tanto de ida como de vuelta.**

B) Paradas. El solicitante indica que hay 10 paradas:

Parada 1. Municipio o pedanía de origen: Los Alcázares; Lugares de parada: Avd. Justo Quesada (junto Restaurante Roblemar).

Parada 2. Municipio o pedanía de origen: Los Alcázares; Lugares de parada: Avd. Justo Quesada (junto farmacia).

Parada 3. Municipio o pedanía de origen: Los Alcázares; Lugares de parada: Avd. Justo Quesada (frente farmacia sentido Restaurante Roblemar).

Parada 4. Municipio o pedanía de origen: Los Alcázares; Lugares de parada: Avd. Los Planetas (junto colegio Petra Sánchez Rollan).

Parada 5. Municipio o pedanía de origen: Los Alcázares; Lugares de parada: C/ Pintor Murillo (esquina con Avd. Marques de Rozalejo).

Parada 6. Municipio o pedanía de origen: Los Alcázares; Lugares de parada: Glorieta de la Minería.

Parada 7. Municipio o pedanía de origen: Los Alcázares; Lugares de parada: C/ Isla Espalmador (junto escuela infantil Concilia).

Parada 8. Municipio o pedanía de origen: Los Alcázares; Lugares de parada: Calle Joaquín Blune y C/ Málaga junto colegio Bienvenido C. Requiél.

Parada 9. Municipio o pedanía de origen: Los Alcázares; Lugares de parada: Avd. F. Muñoz Zambudio junto Colegio Bienvenido C. Requiél.

Parada 10. Municipio o pedanía de origen: Los Alcázares; Lugares de parada: C/ Reina Sofia (junto Colegio Alkazar).

Todas las paradas están en el término municipal de Los Alcázares, al igual que el itinerario de cada una de las rutas.

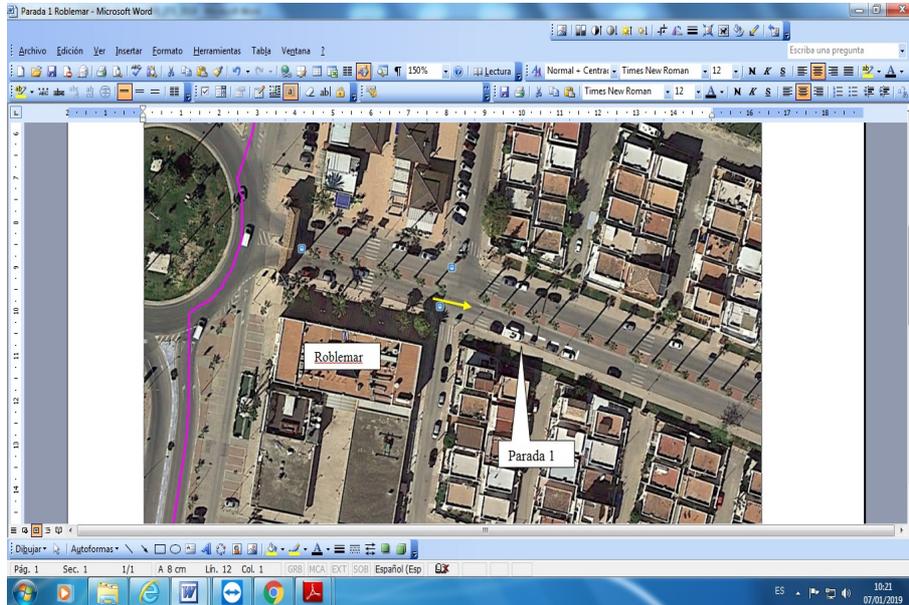
Las diez paradas son viables con prescripciones, las cuales se describen en cada una de ellas, así como sus deficiencias y propuestas de mejora por parte del órgano



Ayuntamiento de Los Alcázares

competente.

Parada Nº 1



Situación actual.

Localización de la parada: Avd. Justo Quesada con C/ Penélope, término municipal de Los Alcázares.

Características de la sección y accesos:

Tipo de firme de la vía: asfalto.

Tipo de firme de la parada: acera.

Trazado: recta.

Visibilidad: buena.

Existencia de arcén: no

Bandas sonoras de reducción de velocidad: no

Intensidad del tráfico: bastante circulación de vehículos.

Señalización:

Señal de peligro por tránsito de niños (P-21): No existe

Señal de limitación de velocidad asociada (R-301): No existe.

Paso de peatones: Sí existe.

Señal de parada de autobuses (S-19): No existe.

Semáforo: No existe.

Marca vial de peligro por tránsito de niños: No existe.

Marca vial de parada de autobús: Si existe.

Panel de zona escolar: No existe.

Prohibición de adelantamiento (R-305; R-306): No existe.

Accesibilidad:

Existencia de área suficiente para la parada y maniobras del autobús: Si, se realiza fuera del carril de circulación.

Existencia de marquesina: No.

Iluminación artificial: Si

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Existencia de barandillas de encauzamiento a paso de peatones: No.
Proximidad (menos de 100 metros) a lugares destacables:

Gasolinera: No.

Central eléctrica: No.

Paso a nivel de ferrocarril: No

Cantera: No.

Fábrica de productos de construcción: No

Fábrica de productos químicos. No.

Propuesta de mejora: instalación de:

Señal de peligro por tránsito de niños (P-21).

Señal de limitación de velocidad asociada (R-301).

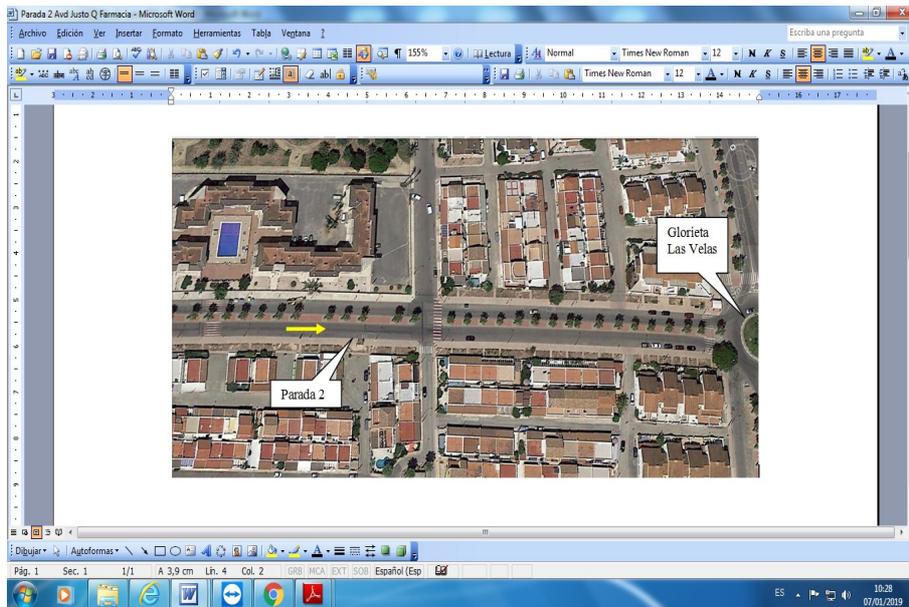
Señal de parada de autobuses (S-19).

Panel de zona escolar.

Prohibición de adelantamiento (R-305; R-306).

Marquesina.

Parada Nº 2



Situación actual.

Localización de la parada: Avd. Justo Quesada junto farmacia, **término municipal de Los Alcázares.**

Características de la sección y accesos:

Tipo de firme de la vía: asfalto

Tipo de firme de la parada: acera.

Trazado: recto

Visibilidad: buena.

Existencia de arcén: no

Bandas sonoras de reducción de velocidad: no

Intensidad del tráfico: bastante circulación de vehículos.

Señalización:

Señal de peligro por tránsito de niños (P-21): No existe

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Señal de limitación de velocidad asociada (R-301): No existe.

Paso de peatones: No existe.

Señal de parada de autobuses (S-19): No existe.

Semáforo: No existe.

Marca vial de peligro por tránsito de niños: No existe.

Marca vial de parada de autobús: Si existe.

Panel de zona escolar: No existe.

Prohibición de adelantamiento (R-305; R-306): No existe.

Accesibilidad:

Existencia de área suficiente para la parada y maniobras del autobús: Si, la parada la hace zona distinta al carril de circulación.

Existencia de marquesina: Si

Iluminación artificial: Si.

Existencia de barandillas de encauzamiento a paso de peatones: No.

Proximidad (menos de 100 metros) a lugares destacables:

Gasolinera: No.

Central eléctrica: No.

Paso a nivel de ferrocarril: No

Cantera: No.

Fábrica de productos de construcción: No

Fábrica de productos químicos. No.

Propuesta de mejora: instalación de:

Señal de peligro por tránsito de niños (P-21).

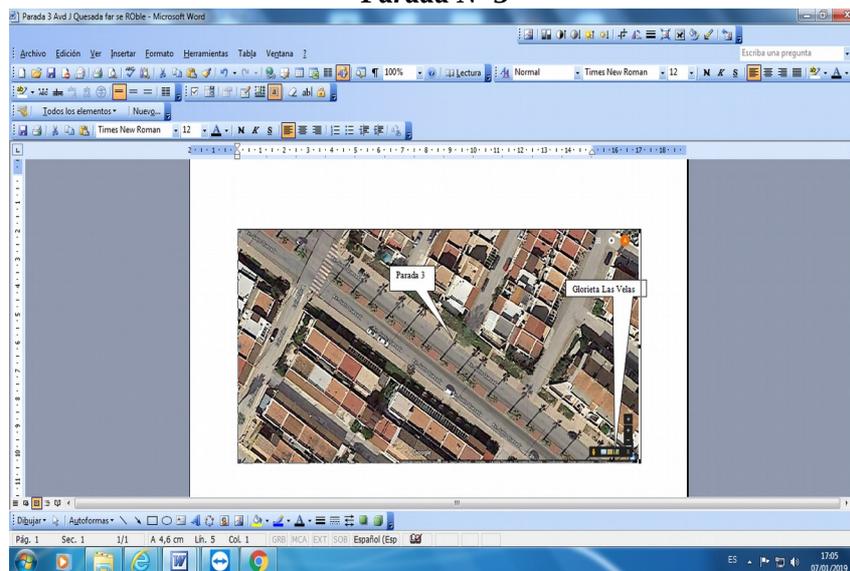
Señal de limitación de velocidad asociada (R-301).

Señal de parada de autobuses (S-19).

Panel de zona escolar.

Prohibición de adelantamiento (R-305; R-306).

Parada N° 3



Situación actual.

Localización de la parada: Avd. Justo Quesada (junto glorieta Las Velas), término



Ayuntamiento de Los Alcázares

municipal de Los Alcázares.

Características de la sección y accesos:

Tipo de firme de la vía: asfalto

Tipo de firme de la parada: acera.

Trazado: recta.

Visibilidad: buena.

Existencia de arcén: no

Bandas sonoras de reducción de velocidad: no

Intensidad del tráfico: bastante circulación de vehículos.

Señalización:

Señal de peligro por tránsito de niños (P-21): No existe

Señal de limitación de velocidad asociada (R-301): No existe.

Paso de peatones: No existe.

Señal de parada de autobuses (S-19): No existe.

Semáforo: No existe.

Marca vial de peligro por tránsito de niños: No existe.

Marca vial de parada de autobús: Si existe.

Panel de zona escolar: No existe.

Prohibición de adelantamiento (R-305; R-306): No existe.

Accesibilidad:

Existencia de área suficiente para la parada y maniobras del autobús: Si, la parada no la realiza en carril de circulación.

Existencia de marquesina: Si.

Iluminación artificial: Si

Existencia de barandillas de encauzamiento a paso de peatones: No.

Proximidad (menos de 100 metros) a lugares destacables:

Gasolinera: No.

Central eléctrica: No.

Paso a nivel de ferrocarril: No

Cantera: No.

Fábrica de productos de construcción: No

Fábrica de productos químicos. No.

Propuesta de mejora: instalación de:

Señal de peligro por tránsito de niños (P-21).

Señal de limitación de velocidad asociada (R-301).

Señal de parada de autobuses (S-19).

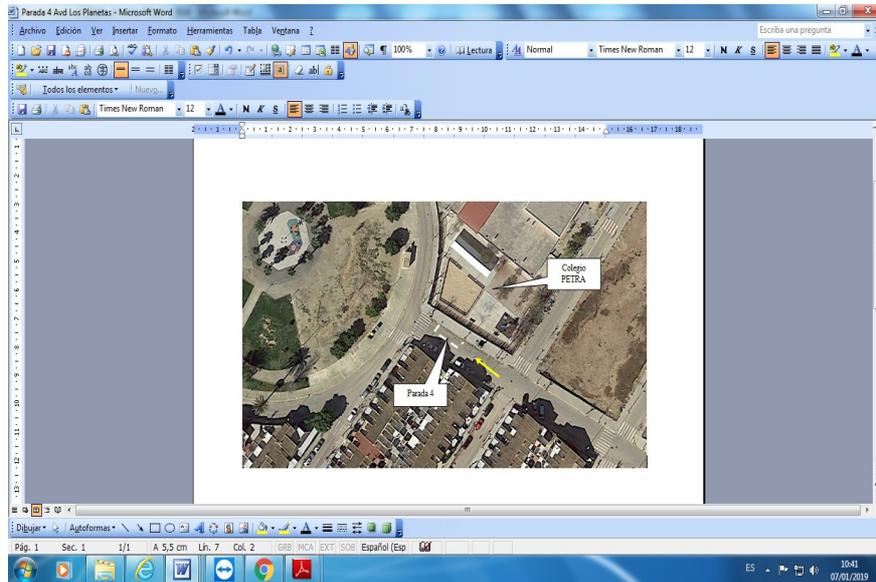
Panel de zona escolar.

Prohibición de adelantamiento (R-305; R-306).

Parada N° 4



Ayuntamiento de Los Alcázares



Situación actual.

Localización de la parada: Avd. Los Planetas con Plaza del Sol junto Colegio Petra Sánchez, término municipal de Los Alcázares.

Características de la sección y accesos:

Tipo de firme de la vía: asfalto.

Tipo de firme: acera.

Trazado: recta.

Visibilidad: buena.

Existencia de arcén: no

Bandas sonoras de reducción de velocidad: no

Intensidad del tráfico: bastante intensidad de tráfico.

Señalización:

Señal de peligro por tránsito de niños (P-21): No existe

Señal de limitación de velocidad asociada (R-301): No existe.

Paso de peatones: Si existe.

Señal de parada de autobuses (S-19): No existe.

Semáforo: No existe.

Marca vial de peligro por tránsito de niños: No existe.

Marca vial de parada de autobús: No existe.

Panel de zona escolar: No existe.

Prohibición de adelantamiento (R-305; R-306): No existe.

Accesibilidad:

Existencia de área suficiente para la parada y maniobras del autobús: si.

Existencia de marquesina: No

Iluminación artificial: No

Existencia de barandillas de encauzamiento a paso de peatones: No.

Proximidad (menos de 100 metros) a lugares destacables:

Gasolinera: No.

Central eléctrica: No.

Paso a nivel de ferrocarril: No

Cantera: No.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Fábrica de productos de construcción: No

Fábrica de productos químicos. No.

Propuesta de mejora: instalación de:

Señal de peligro por tránsito de niños (P-21).

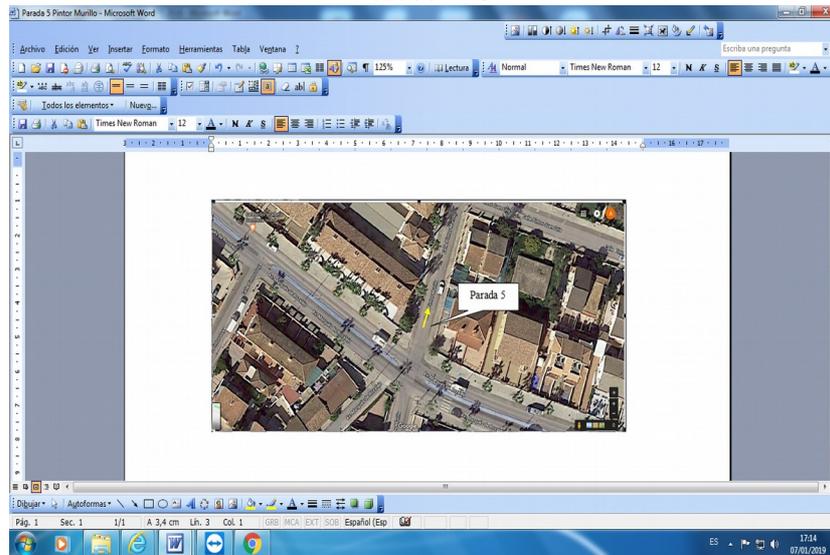
Señal de limitación de velocidad asociada (R-301).

Señal de parada de autobuses (S-19).

Panel de zona escolar.

Prohibición de adelantamiento (R-305; R-306)

Parada N°5



Situación actual.

Localización de la parada: vía urbana, calle Pintor Murillo con Avd. Marqués de Rozalejo, término municipal de Los Alcázares.

Características de la sección y accesos:

Tipo de firme de la vía: asfalto.

Tipo de firme de la parada acera.

Trazado: recta.

Visibilidad: buena.

Existencia de arcén: no

Bandas sonoras de reducción de velocidad: no

Intensidad del tráfico: pocos vehículos.

Señalización:

Señal de peligro por tránsito de niños (P-21): No existe

Señal de limitación de velocidad asociada (R-301): No existe.

Paso de peatones: No existe.

Señal de parada de autobuses (S-19): No existe.

Semáforo: No existe.

Marca vial de peligro por tránsito de niños: No existe.

Marca vial de parada de autobús: No existe.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Panel de zona escolar: No existe.

Prohibición de adelantamiento (R-305; R-306): No existe.

Accesibilidad:

Existencia de área suficiente para la parada y maniobras del autobús: Si, lo hace en zona distinta al carril de circulación.

Existencia de marquesina: No

Iluminación artificial: Si.

Existencia de barandillas de encauzamiento a paso de peatones: No.

Proximidad (menos de 100 metros) a lugares destacables:

Gasolinera: No.

Central eléctrica: No.

Paso a nivel de ferrocarril: No

Cantera: No.

Fábrica de productos de construcción: No

Fábrica de productos químicos. No.

Propuesta de mejora: instalación de:

Señal de peligro por tránsito de niños (P-21).

Señal de limitación de velocidad asociada (R-301).

Señal de parada de autobuses (S-19).

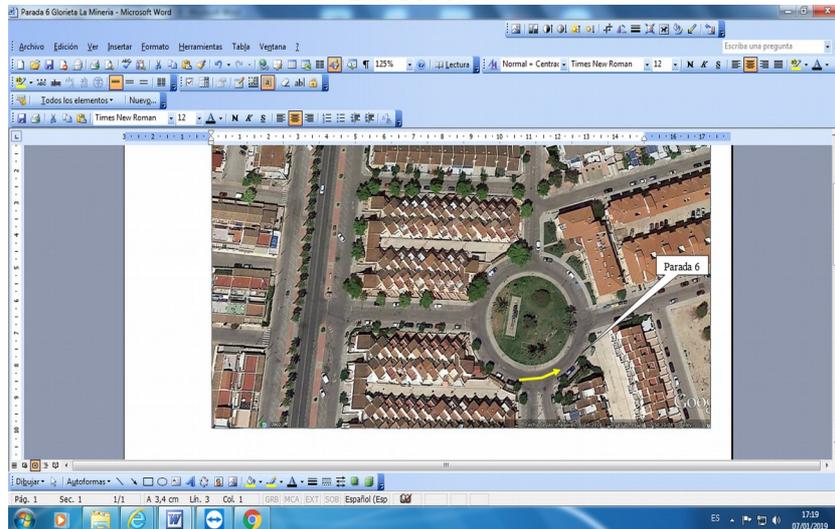
Panel de zona escolar.

Prohibición de adelantamiento (R-305; R-306).

Marca vial de parada de autobús

Marquesina.

Parada Nº 6



Situación actual.

Localización de la parada: vía urbana, Glorieta Minería, término municipal de Los Alcázares.

Características de la sección y accesos:

Tipo de firme de la vía: asfalto.

Tipo de firme de la parada acera.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Trazado: circular.

Visibilidad: buena.

Existencia de arcén: no

Bandas sonoras de reducción de velocidad: no

Intensidad del tráfico: pocos vehículos.

Señalización:

Señal de peligro por tránsito de niños (P-21): No existe

Señal de limitación de velocidad asociada (R-301): No existe.

Paso de peatones: No existe.

Señal de parada de autobuses (S-19): Si existe.

Semáforo: No existe.

Marca vial de peligro por tránsito de niños: No existe.

Marca vial de parada de autobús: Si existe.

Panel de zona escolar: No existe.

Prohibición de adelantamiento (R-305; R-306): No existe.

Accesibilidad:

Existencia de área suficiente para la parada y maniobras del autobús: No ocupa el carril de circulación.

Existencia de marquesina: Si.

Iluminación artificial: Si.

Existencia de barandillas de encauzamiento a paso de peatones: No.

Proximidad (menos de 100 metros) a lugares destacables:

Gasolinera: No.

Central eléctrica: No.

Paso a nivel de ferrocarril: No

Cantera: No.

Fábrica de productos de construcción: No

Fábrica de productos químicos. No.

Propuesta de mejora: instalación de:

Señal de peligro por tránsito de niños (P-21).

Señal de limitación de velocidad asociada (R-301).

Señal de parada de autobuses (S-19).

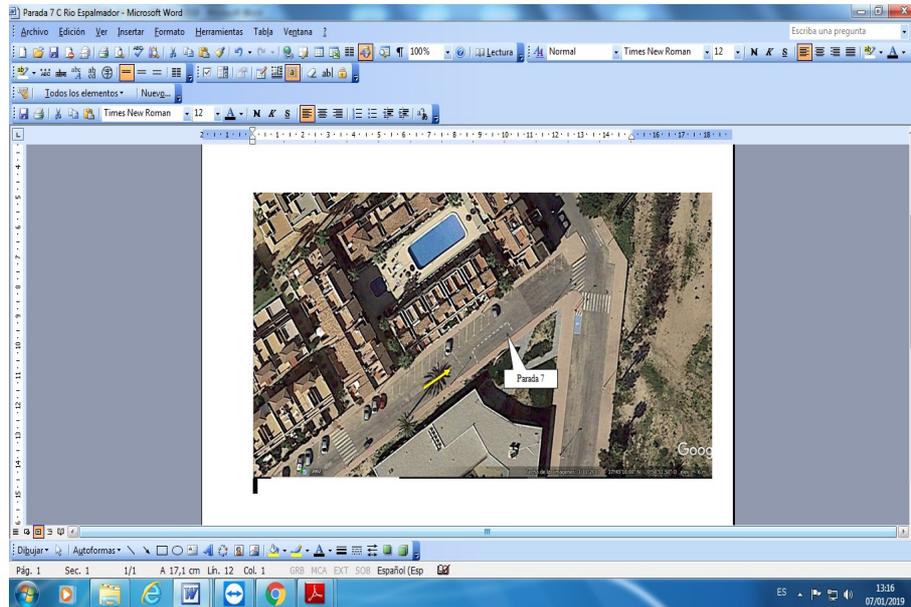
Panel de zona escolar.

Prohibición de adelantamiento (R-305; R-306).

Parada Nº 7



Ayuntamiento de Los Alcázares



Situación actual.

Localización de la parada: calle Río Espalmador frente a Guardería Concilia, término municipal de Los Alcázares.

Características de la sección y accesos:

Tipo de firme de la vía: asfalto.

Tipo de firme de la parada: acera.

Trazado: recto.

Visibilidad: buena.

Existencia de arcén: no

Bandas sonoras de reducción de velocidad: no

Intensidad del tráfico: pocos vehículos.

Señalización:

Señal de peligro por tránsito de niños (P-21): No existe

Señal de limitación de velocidad asociada (R-301): No existe.

Paso de peatones: No existe.

Señal de parada de autobuses (S-19): No existe.

Semáforo: No existe.

Marca vial de peligro por tránsito de niños: No existe.

Marca vial de parada de autobús: Si existe.

Panel de zona escolar: No existe.

Prohibición de adelantamiento (R-305; R-306): No existe.

Accesibilidad:

Existencia de área suficiente para la parada y maniobras del autobús: Si, para en carril de circulación.

Existencia de marquesina: No

Iluminación artificial: Si.

Existencia de barandillas de encauzamiento a paso de peatones: No.

Proximidad (menos de 100 metros) a lugares destacables:

Gasolinera: No.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Central eléctrica: No.

Paso a nivel de ferrocarril: No

Cantera: No.

Fábrica de productos de construcción: No

Fábrica de productos químicos. No.

Propuesta de mejora: instalación de:

Señal de peligro por tránsito de niños (P-21).

Señal de limitación de velocidad asociada (R-301).

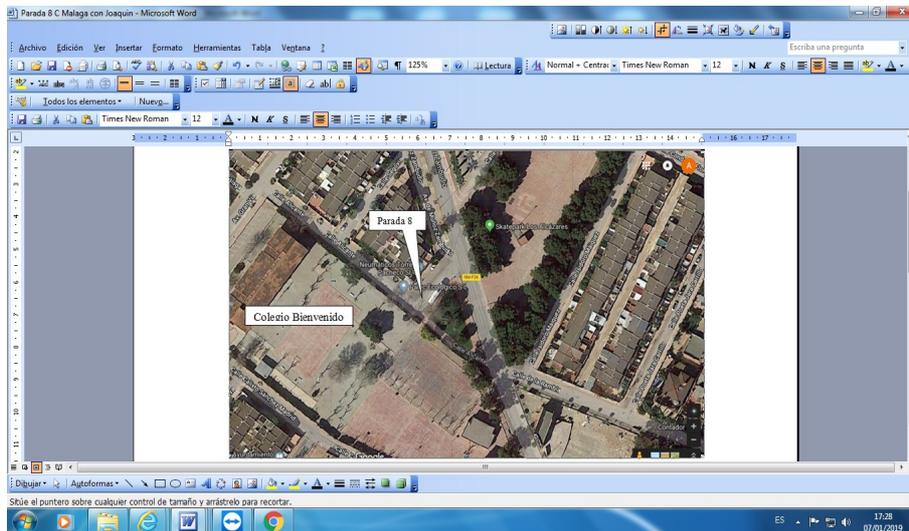
Señal de parada de autobuses (S-19).

Panel de zona escolar.

Prohibición de adelantamiento (R-305; R-306).

Marquesina.

Parada N° 8



Situación actual.

Localización de la parada: vía urbana, calle Málaga con calle Joaquín Blume, **término municipal de Los Alcázares.**

Características de la sección y accesos:

Tipo de firme de la vía: asfalto.

Tipo de firme de la parada asfalto.

Trazado: recta.

Visibilidad: buena.

Existencia de arcén: no

Bandas sonoras de reducción de velocidad: no

Intensidad del tráfico: pocos vehículos.

Señalización:

Señal de peligro por tránsito de niños (P-21): No existe

Señal de limitación de velocidad asociada (R-301): No existe.

Paso de peatones: No existe.

Señal de parada de autobuses (S-19): No existe.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Semáforo: No existe.

Marca vial de peligro por tránsito de niños: No existe.

Marca vial de parada de autobús: Si existe.

Panel de zona escolar: No existe.

Prohibición de adelantamiento (R-305; R-306): No existe.

Accesibilidad:

Existencia de área suficiente para la parada y maniobras del autobús: Si, utiliza zona distinta al carril de circulación.

Existencia de marquesina: No

Iluminación artificial: Si.

Existencia de barandillas de encauzamiento a paso de peatones: No.

Proximidad (menos de 100 metros) a lugares destacables:

Gasolinera: No.

Central eléctrica: No.

Paso a nivel de ferrocarril: No

Cantera: No.

Fábrica de productos de construcción: No

Fábrica de productos químicos. No.

Propuesta de mejora: instalación de:

Señal de peligro por tránsito de niños (P-21).

Señal de limitación de velocidad asociada (R-301).

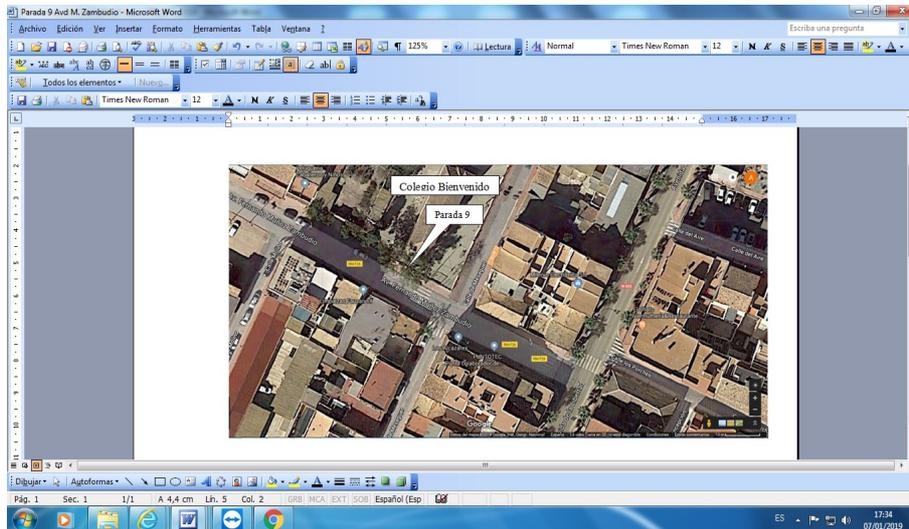
Señal de parada de autobuses (S-19).

Panel de zona escolar.

Prohibición de adelantamiento (R-305; R-306).

Marquesina.

Parada Nº 9



Situación actual.

Localización de la parada: vía urbana, Avd. Muñoz Zambudio con calle Meseguer, término municipal de Los Alcázares.

Características de la sección y accesos:

Tipo de firme de la vía: asfalto.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Tipo de firme de la parada asfalto.

Trazado: recta.

Visibilidad: buena.

Existencia de arcén: no

Bandas sonoras de reducción de velocidad: no

Intensidad del tráfico: pocos vehículos.

Señalización:

Señal de peligro por tránsito de niños (P-21): No existe

Señal de limitación de velocidad asociada (R-301): No existe.

Paso de peatones: Si existe.

Señal de parada de autobuses (S-19): No existe.

Semáforo: No existe.

Marca vial de peligro por tránsito de niños: Si existe.

Marca vial de parada de autobús: Si existe.

Panel de zona escolar: No existe.

Prohibición de adelantamiento (R-305; R-306): No existe.

Accesibilidad:

Existencia de área suficiente para la parada y maniobras del autobús: Si, la parada la hace en zona distinta al carril de circulación.

Existencia de marquesina: No

Iluminación artificial: Si.

Existencia de barandillas de encauzamiento a paso de peatones: No.

Proximidad (menos de 100 metros) a lugares destacables:

Gasolinera: No.

Central eléctrica: No.

Paso a nivel de ferrocarril: No

Cantera: No.

Fábrica de productos de construcción: No

Fábrica de productos químicos. No.

Propuesta de mejora: instalación de:

Señal de peligro por tránsito de niños (P-21).

Señal de limitación de velocidad asociada (R-301).

Señal de parada de autobuses (S-19).

Panel de zona escolar.

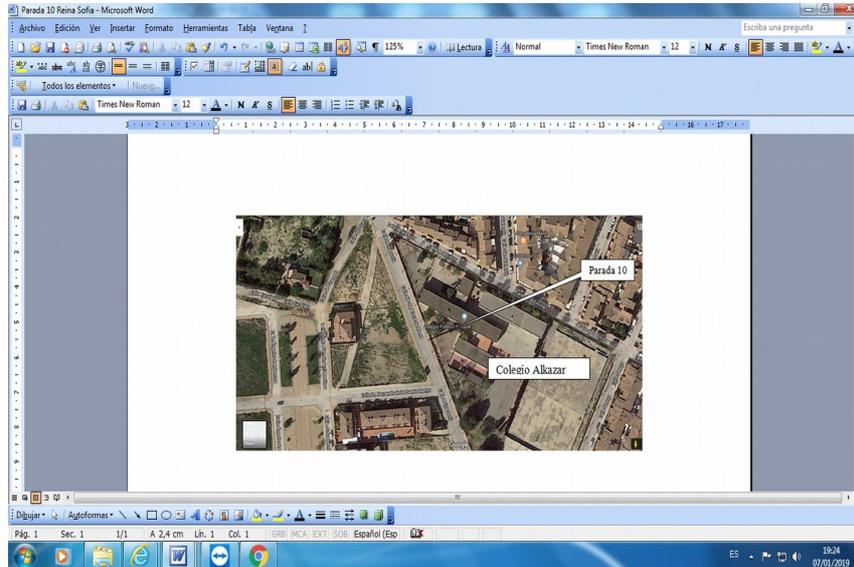
Prohibición de adelantamiento (R-305; R-306).

Marquesi

Parada N° 10



Ayuntamiento de Los Alcázares



Situación actual.

Localización de la parada: vía urbana, calle Reina Sofia sn, término municipal de Los Alcázares.

Características de la sección y accesos:

Tipo de firme de la vía: asfalto.

Tipo de firme de la parada asfalto.

Trazado: recta.

Visibilidad: buena.

Existencia de arcén: no

Bandas sonoras de reducción de velocidad: no

Intensidad del tráfico: bastantes vehículos.

Señalización:

Señal de peligro por tránsito de niños (P-21): No existe

Señal de limitación de velocidad asociada (R-301): No existe.

Paso de peatones: No existe.

Señal de parada de autobuses (S-19): Si existe.

Semáforo: No existe.

Marca vial de peligro por tránsito de niños: No existe.

Marca vial de parada de autobús: No existe.

Panel de zona escolar: No existe.

Prohibición de adelantamiento (R-305; R-306): No existe.

Accesibilidad:

Existencia de área suficiente para la parada y maniobras del autobús: Si, pero la parada la hace en un carril de circulación.

Existencia de marquesina: No

Iluminación artificial: Si.

Existencia de barandillas de encauzamiento a paso de peatones: No.

Proximidad (menos de 100 metros) a lugares destacables:

Gasolinera: No.

Central eléctrica: No.

Paso a nivel de ferrocarril: No

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Cantera: No.

Fábrica de productos de construcción: No

Fábrica de productos químicos. No.

Propuesta de mejora: instalación de:

Señal de peligro por tránsito de niños (P-21).

Señal de limitación de velocidad asociada (R-301).

Señal de parada de autobuses (S-19).

Panel de zona escolar.

Prohibición de adelantamiento (R-305; R-306).

Marquesina.” (...)

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Otorgar la autorización de Transporte Regular de Uso Especial de escolares a la empresa “TRAVELPYM S.L.” durante el curso escolar 2018-2019, para las rutas solicitadas, según consta en el contrato suscrito entre la empresa y la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, perteneciente a la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo estas:

- Ruta 30001837A
- Ruta 30001837B
- Ruta Guardería-Centros escolares.

SEGUNDO.- Comunicar a la empresa “TRAVELPYM”.S.L. que la autorización se le otorga, sin perjuicio, de que el Ayuntamiento pueda exigir su visado con una determinada periodicidad, a fin de constatar, el mantenimiento de las condiciones que justificaron su otorgamiento, sobre todo, en el mantenimiento de las condiciones de seguridad, en lo relativo a la antigüedad de los vehículos, características técnicas de los mismos acreditadas con la emisión de la Inspección Técnica de vehículos en sentido favorable, cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, sobre regulación de cualificación inicial y formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera con especial cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 en lo relativo a la acreditación del certificado de aptitud profesional que acredita la cualificación inicial y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.3 sobre la realización de los cursos de formación continua y lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera sobre los conductores exentos de la cualificación inicial y la Disposición Transitoria Segunda, sobre el régimen transitorio de los conductores exentos de cualificación inicial respecto a la acreditación de la formación continua, especial atención a los seguros, a fin de que, durante todo el periodo por el que se otorga la autorización, tengan cubierta su responsabilidad civil por los daños que puedan sufrir los ocupantes de los vehículos en los que se realice dicho transporte, todo ello como dispone el artículo 88 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, Ley



Ayuntamiento de Los Alcázares

16/1987, de 30 de julio, y el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al interesado, y a la Policía Local del municipio de Los Alcázares a los efectos oportunos, y dese traslado al Departamento de Vía Pública para su conocimiento a fin de proceder a la subsanación de las deficiencias descritas en el informe del Oficial-Jefe de la Policía Local de fecha 8 de enero de 2019, si en su caso procede.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 2119/2018. NOMBRAMIENTO DE TUTORA DE ALUMNA DEL IES ANTONIO MENARGUEZ COSTA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EN EL AYUNTAMIENTO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 10 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la instancia presentada en el Registro General de este Ayuntamiento, con n.º de Registro 2826, de fecha 18 de diciembre de 2018, por D. A.P.G.R., en representación del I.E.S. Antonio Menárguez Costa, en la que solicita que la alumna Z. B. sea readmitida para la realización del módulo práctico del Ciclo Formativo de Formación Profesional Básica, asignando un Departamento y tutor de prácticas.

Visto que por Junta de Gobierno Local, celebrada el día 10 de abril de 2018, se aprobó el Convenio de Colaboración con el Centro I.E.S. Antonio Menárguez Costa y el Ayuntamiento de Los Alcázares, para posibilitar la realización de prácticas de alumnos que están cursando ciclos formativos de Formación Profesional Básica.

Teniendo en cuenta que el convenio suscrito entre el I.E.S. Antonio Menárguez Costa y el Ayuntamiento de Los Alcázares tiene un periodo de vigencia de un año, prorrogable hasta cuatro años adicionales, conforme al artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Considerando que el Ayuntamiento de Los Alcázares está comprometido a la designación de un tutor/a responsable del alumno/a durante el desarrollo de las prácticas que facilitará al profesor/a-tutor/a del centro docente la realización de actuaciones que permita el seguimiento y evaluación del alumnado.

Siendo competencia de la Alcaldía la suscripción de los convenios, así como cuantos



Ayuntamiento de Los Alcázares

trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, de conformidad con el art. 21.1. s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad que se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015)., es por lo anterior que a la misma se propone el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- *Acceder a lo solicitado por D. A.P.G.R., en representación del I.E.S. Antonio Menárguez Costa de Los Alcázares.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado.*

TERCERO.- *Nombrar tutora de la alumna en prácticas a D. J.E.V., responsable del Departamento de Sanciones, en el que la alumna va a realizar éstas.*

CUARTO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado al Departamento de Recursos Humanos, así como su comunicación al I.E.S. Antonio Menárguez Costa de Los Alcázares (Murcia) y a la empleada municipal, D. J.E.V., designada tutora de las prácticas en el Centro de Trabajo, a tal efecto.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 6716/2018. RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR D.ª M.L.M. EN EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 9 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. M.L.M. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 23 de agosto de 2017 (número 11606) por la caída sufrida el día 15 de agosto de 2017 en la calle Isla de Ponet de Los Alcázares, aportando en el mismo dos fotografías, plano de situación del lugar de los hechos, informe médico de alta de urgencias del día 16/8/2017, emitido por el Dr. G.M., colegiado n.º 14078654, parte de baja de incapacidad



Ayuntamiento de Los Alcázares

emitido el día 158/2017 por el Dr. G. E, colegiado n.º 30/08154-3.

Por la reclamante se presentó nuevo escrito de fecha de Registro de Entrada el día 13 de noviembre de 2017, número 15278, exponiendo los hechos acaecidos y aportando senda documentación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 30 de julio de 2018 se ordenó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, al tiempo que se concedió a la reclamante un plazo de quince días a fin de que formulara las alegaciones y presentara los documentos que tuviera por conveniente.

Con fecha de 18 de septiembre de 2018 se dictó Providencia por la Instructora del Procedimiento al objeto de dar traslado a la aseguradora “ALLIANZ, S.A.” de una copia de todo lo actuado en el expediente hasta la fecha, así como de concederle un plazo de quince días a fin de que formulara las alegaciones y presentara los documentos que tenga por conveniente.

Con fecha de 18 de septiembre de 2018 se dictó Providencia por la Instructora requiriendo a la Policía Local se para que comprueben si el día 15 de agosto de 2017, acudió alguna Patrulla al lugar de los hechos, esto es, a la calle Isla de Ponet, y en caso afirmativo, en el plazo de diez días remita copia del mismo, para la continuación de los trámites pertinentes, y también se requirió a Protección Civil se para que comprueben si el referido día tuvieron algún aviso de asistencia en la calle Isla de Ponet de Los Alcázares, y en caso afirmativo, en el plazo de diez días remita copia del mismo, para la continuación de los trámites pertinentes.

Visto el informe con referencia PRE/1103/2018, de fecha 24/09/2018, remitido por el Oficial Jefe del Cuerpo de la Policía Local.

Visto el informe del Coordinador Jefe del Servicio de Emergencias Municipal, con NIP: 92-C-00, de fecha de 25 de septiembre de 2018.

Con fecha de 19 de septiembre de 2018 se dictó Providencia por la Instructora del Procedimiento con Registro General de salida n.º 13308, siendo notificada según el acuse de correos el día 4/10/2018, concediendo a la reclamante un plazo de diez días para que señalase los medios de prueba de que pretendía valerse en la defensa de sus intereses. Presentando escrito la reclamante con fecha de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 8 de octubre de 2018 (número 12925).

Con fecha de 9 de octubre de 2018 se dictó Providencia por la Instructora del Procedimiento requiriendo al Arquitecto Municipal para que en el plazo de 10 días, a la vista de las fotografías que constan en el expediente, emita un informe técnico.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto el Informe emitido con fecha de 9 de octubre de 2018 por el Arquitecto Superior de este Ayuntamiento.

Con fecha de 26 de octubre de 2018 se dictó Providencia por la Instructora del Procedimiento al objeto de dar traslado a la aseguradora “ALLIANZ, S.A.” copia las solicitudes presentadas por la reclamante, de los Informe remitidos por la Policía Local, por el Dpto. De Protección Civil, y del Arquitecto Superior del Ayto. de Los Alcázares, para la valoración por sus Servicios Médicos. Presentado escrito por la meritada compañía aseguradora “ALLIANZ, S.A.” con fecha 30 de octubre de 2018.

Con fecha de 20 de noviembre de 2018 fue dictada Propuesta de Resolución de la Instructora del expediente con salida del Registro General el día 21 de noviembre de 2018 con el número 16010, que le fue notificada a la reclamante con fecha de 23 de noviembre de 2018 (según consta en el justificante telemático del Servicio de Correos) declarando la inexistencia de la relación causal entre el funcionamiento de los servicios públicos en el mantenimiento de la vía pública y el daño producido a la reclamante, al no haber logrado acreditar la causa determinante de la misma. Asimismo se desestimó la reclamación planteada por la reclamante contra esta Administración Local, confiriendo el trámite de audiencia al reclamante para formular las alegaciones que a su derecho convengan.

Por la reclamante fue presentado escrito de alegaciones que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 22 de noviembre de 2018, número 15481 del tenor literal siguiente:

“Que en virtud del plazo de diez días conferido por el Ayuntamiento de Los Alcázares, para que presente todas las documentaciones e información que interese EXPONGO:

PRIMERO.- El día 13 de noviembre ya se presentó como prueba:

DOC. 1- Informes de baja y partes de sesiones de rehabilitación.

DOC 2. Croquis en donde se señala el lugar del accidente.

DOC. 3 fotografías tomadas en fecha próxima a los hechos en las que se comprueba el mal estado del pavimento por el estado de las dos baldosas, causa directa e inmediata del accidente.

DOC 4. Informe de urgencias suscrito por D. F.M.G.M., número col 14078654 del Hospital Santa María del Rosell. En este informe se hace constar como diagnóstico “Fractura de EDR”. Paciente sufrió ayer caída accidental en vía pública con traumatismo en muñeca derecha. Limitación funcional . No deformidad. No dolor en tabaquera anatómica.

DOC 5. Informe de valoración de daños emitido por D. J.J.P.C.



Ayuntamiento de Los Alcázares

El día 10 de agosto de 2018 se volvió a presentar escrito presentando de nuevo todos y cada uno de los documentos, reiterando la misma documentación y explicando de nuevo todos los hechos acaecidos.

SEGUNDO. Por tanto solicitamos que se tenga por reiteradas las manifestaciones y nos remitimos a toda la prueba documental ya aportada durante el procedimiento. Haciendo hincapié que visto los hechos y que transcurrió un año desde que se nos notificó por primera vez se presentó demanda al Juzgado Contencioso administrativo asignado n.º procedimiento abreviado 210/2018, y señalando vista para el 12/02/2019.

SOLICITO:

Tenga presentado este escrito en tiempo y forma junto con sus documentos y copia estimando la reclamación patrimonial derivada de los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de caída en la calle Isla de Ponet, CP 30710 del municipio de Los Alcázares, atribuida al mal estado del pavimento y siguiendo los trámites legalmente establecidos reconozca a la actora el derecho a percibir del Ayuntamiento de Los Alcázares la cantidad de 15.696,94€, MAS INTERESES LEGALES DESDE EL 15 de agosto de 2017, fecha en que se produjo el accidente, como indemnización por los daños físicos y materiales ocasionados como consecuencia del mal funcionamiento de este Ayuntamiento en el servicio de reparación y señalamientos de los desperfectos en el pavimento.”.

En cuanto a las alegaciones de Dña. M.L.M., resulta:

- 1. Con respecto a la PRIMERA. La documentación aportada por la reclamante consta en el expediente administrativo como prueba documental.*
- 2. Con respecto a la SEGUNDA. Las manifestaciones y las pruebas documentales aportadas durante el procedimiento por la reclamante ya constan en el expediente administrativo.*

En cuanto a las alegaciones expresadas son desestimadas en tanto que lo expresado en ellas no desvirtúa en forma alguna la falta de acreditación del nexo de causalidad entre el mantenimiento de la vía pública y los daños sufridos por la reclamante, elemento determinante para el nacimiento de la responsabilidad de esta administración local.

En todo caso no se ha aportado por la reclamante ningún nuevo dato que desvirtúe que se está ante una clara FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL que impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado sufrido por la reclamante, siendo la fuerza mayor el elemento causante del accidente sufrido por la reclamante, elemento éste que no puede serle imputada esta Administración



Ayuntamiento de Los Alcázares

Conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas en la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

El art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local, se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 34 de la Ley 40/2015), por no existir causas de justificación que lo legitimen.

Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente y individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 32 de la Ley 40/2015); debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama. Es esencial, por tanto, determinar si se da la relación de causa a efecto referida entre el hecho imputado a la Administración (funcionamiento anormal de un servicio público municipal) y los daños y perjuicios reclamados.

El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Conforme al artículo 21 Ley 39/2015, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

En relación a los hechos expresados por el reclamante en el escrito de fecha 23 de agosto de 2017, con Registro de Entrada número 11606, que expuso “tropecé en la acera de la calle Isla de Ponet a la altura de la Policía Local (en la acera opuesta) (...) no queda concretado el punto exacto de la calle donde se produjo el accidente, solo se reseña el nombre de la misma, quedando bastante indeterminado el lugar exacto donde ocurrió, generando una inseguridad incompatible absolutamente con la obligación legal de todo reclamante que soporta la carga probatoria respecto de los hechos en los que fundamenta su reclamación.

En lo que concierne al caso que nos ocupa, el meritado Informe con la fuerza probatoria que le atribuye el art. 53 de la Ley 39/2015, remitido por el Oficial Jefe del Cuerpo de la Policía Local número PRE/1103/2018, “Visto lo solicitado informo que según consta en la base de datos de la policía local, NO consta ninguna actuación de las características citadas por la denunciante el día 15/08/2017 en la que hubiere intervenido la Policía Local de Los Alcázares”, refleja sin ningún género de dudas que los agentes de la autoridad no fueron requeridos para asistir a la reclamante in situ ni para acreditar los hechos ocurridos, por lo que no ha quedado probada ni verificada la versión de la reclamante.

Visto el informe del Coordinador Jefe del Servicio de Emergencias Municipal, con fecha de 25 de septiembre de 2018, no consta que el Servicio de Emergencias de Protección Civil hubiere intervenido en la fecha en la que la reclamante sufrió el accidente.

Visto el plazo dado por la Providencia de fecha 18 de septiembre de 2018 (R/S:13308) para que por la reclamante se presentasen nuevos medios de prueba que a sus intereses convinieran, se comprueba que no se ha hecho uso del mismo, no habiéndose aportado nuevos medios de prueba.

En el caso que nos ocupa, no se ha practicado ninguna prueba (ni policial, ni testifical), más allá del mero relato de los hechos de la reclamante y de los documentos



Ayuntamiento de Los Alcázares

aportados en su reclamación. Asimismo no se ha logrado acreditar con las pruebas practicadas la veracidad de los hechos manifestados por la reclamante, y muy especialmente que ocurrieran en el lugar determinado por las fotografías, como corresponde probar a quien reclama.

Resulta insuficiente, en cumplimiento de la carga de la prueba que tiene la reclamante la mera aportación de unas fotografías como elemento acreditativo de que en dicho lugar ocurrieron los hechos, puesto que las fotografías solo trasladan de forma aislada una situación puntual del acerado de una calle, pero en ningún caso prueban fehacientemente que en dicho lugar ocurrieran los hechos manifestados por la reclamante en el escrito de fecha 23 de agosto de 2017.

Conforme a lo expuesto, y a la vista de los datos obrantes en el expediente, se desvirtúa, sin ningún género de dudas, la existencia de nexo de causalidad entre el servicio público (en este caso el mantenimiento de las vías públicas por esta Administración) y el daño sufrido por la reclamante, por lo tanto estamos ante una clara FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL que impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado; el nexo de causalidad se quiebra por la falta de pruebas determinantes en los hechos alegados por la reclamante.

Resultando que por esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Declarar que no se ha acreditado por la reclamante que los daños esgrimidos obedezcan a la existencia de un nexo causal del funcionamiento de los servicios públicos (mantenimiento de la vía pública) y el daño sufrido a Dña. M.L.M. conforme a lo expuesto.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. M.L.M., con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 22 de noviembre de 2018, con el número 15481 por los motivos expresados.

Tercero.- Procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. M.L.M. contra el Ayuntamiento de Los Alcázares mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 23 de agosto de 2017 (número 11606) por el accidente sufrido el día 15 de agosto de 2017 en la calle Isla de Ponet de Los Alcázares de conformidad con los datos obrantes en el expediente.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Cuarto.- *Notificar los acuerdos adoptados por el órgano competente a la reclamante y demás interesados en el expediente.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 9461/2018. DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. F.J.B.B., DE SER DECLARADO EXENTO EN LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO AL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 27 de diciembre de 2018, por la Sra. Secretaria se pone en conocimiento de los miembros de la Junta de Gobierno de la existencia de dos errores materiales en la fecha del informe de la Tesorera Municipal y en el número de protocolo de la escritura otorgada ante la Sra. Notario D.^a María Isabel Rico Martínez, procediéndose a su corrección la propuesta queda con el siguiente texto:

“Vista solicitud presentada por D. F.J.B.B. que ha tenido entrada en el registro general de este Ayuntamiento el día 16 de mayo de 2018, con el número 6427, solicitando ser declarado exento en la liquidación del Impuesto al Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana n.º 0001 991 011600 0000025 2015 310 3, (recibo número 1575872) correspondiente a la dación en pago formalizada en la escritura de fecha 22 de septiembre de 2014 otorgada ante la Notario Dña. María Isabel Rico Martínez con número de protocolo 874 sobre la vivienda con referencia catastral 0125306XG9802E0014EQ.

Visto el informe de fecha 24 de octubre de 2018 emitido por Dña. Caridad Castilla Agüera, Tesorera, del tenor literal siguiente:

*“Visto que D. F.J.B.B. con DNI número *** solicitó liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 24 de septiembre de 2014, número 12792.*

Visto que con fecha de 19 de enero de 2015 se remitió al interesado liquidación n.º 0001 991 011600 0000025 2015 310 3, (recibo número 1575872) del referido impuesto correspondiente a la dación en pago formalizada en la escritura de fecha 22 de septiembre de 2014 otorgada ante la Sra. Notario Dña. María Isabel Rico Martínez con número de protocolo 1874 sobre la vivienda con referencia catastral 0125306XG9802E0014EQ.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto que fue notificada la liquidación al interesado en fecha de 27 de enero de 2015 y habiendo transcurrido el plazo establecido en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, Ley General Tributaria, sin que el interesado hubiese efectuado el pago del citado impuesto; se acuerda por Tesorería providencia de apremio siendo notificada el 07 de mayo de 2018.

Visto que D. F.J.B.B. interpone recurso contra la providencia de apremio en fecha de 16 de mayo de 2018, número 6427, alegando la imposibilidad de atenderlo puesto que se trata de una transmisión por dación en pago de la vivienda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo previsto en el art. 105.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, refiere:

“Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiestan como consecuencia de los siguientes actos:

c) las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecaria o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

(...) A estos efectos se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años”.

Como quiera que el interesado residió en la vivienda objeto del tributo desde el día 10 de septiembre de 1997 hasta el día 06 de abril de 2004; no queda justificado que el sujeto pasivo hubiera residido al menos los dos años anteriores a la fecha de transmisión, que se produjo el día 22 de septiembre de 2014, por lo que no se cumpliría el requisito previsto en el artículo 105.1.) del citado texto legal .

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma



Ayuntamiento de Los Alcázares

VENGO A PROPONER

Primero.- Desestimar la pretensión formulada por D. F.J.B.B. con DNI *** de ser declarado exento en la liquidación del Impuesto al Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana n.º 0001 991 011600 0000025 2015 310 3, (recibo número 1575872) correspondiente a la dación en pago formalizada en la escritura de fecha 22 de septiembre de 2014 otorgada ante la Notario Dña. María Isabel Rico Martínez con número de protocolo 1874 sobre la vivienda con referencia catastral 0125306XG9802E0014EQ por no acreditar el extremo de haber residido en la vivienda objeto del tributo al menos dos años anteriores a la fecha de 22 de septiembre de 2014.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado así como trasladar el régimen de recursos que procedan.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y a la Intervención Municipal a los efectos que se estimen procedentes. “

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

PROPONGO

Primero.- Desestimar la pretensión formulada por D. F.J.B.B. con DNI *** de ser declarado exento en la liquidación del Impuesto al Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana n.º 0001 991 011600 0000025 2015 310 3, (recibo número 1575872) correspondiente a la dación en pago formalizada en la escritura de fecha 22 de septiembre de 2014 otorgada ante la Notario Dña. María Isabel Rico Martínez con número de protocolo 1874 sobre la vivienda con referencia catastral 0125306XG9802E0014EQ por no acreditar el extremo de haber residido en la vivienda objeto del tributo al menos dos años anteriores a la fecha de 22 de septiembre de 2014.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado así como trasladar el régimen de recursos que procedan.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y a la Intervención Municipal a los efectos que se estimen procedentes.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

6. EXPEDIENTE 10723/2018. RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E: 16030/18-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura de fecha 9 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.^a M.R.O., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 4 de diciembre de 2018, con el número 16030, para la realización de reuniones de la CAMERA CLUB DIGITAL en la Sala Audiovisuales del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para los próximos días:

- *8 de enero de 2019, en horario de 10:30 a 12:30 horas.*
- *5 de febrero de 2019, en horario de 10:30 a 12:30 horas.*
- *5 de marzo de 2019, en horario de 10:30 a 12:30 horas.*
- *2 de abril de 2019, en horario de 10:30 a 12:30 horas.*
- *7 de mayo de 2019, en horario de 10:30 a 12:30 horas.*

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*
-

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a M.R.O., la utilización de la Sala Audiovisuales del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para los días 5 de febrero, 5 de marzo, 2 de abril y 7 de mayo de 2019, en el horario de 10.30 – 12.30 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatinos o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga



Ayuntamiento de Los Alcázares

publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.

- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Cultura y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 147/2019. RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E: 210/19-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 9 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D. P.S., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 9 de enero de 2019, con el número 210, para la realización de una Asamblea Anual en el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, el próximo 25 de marzo de 2019, en horario de 11:00 a 14:00 horas.

CONSIDERANDO:

Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de



Ayuntamiento de Los Alcázares

ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a D. P.S., la utilización del Salón de Actos del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 25 de marzo de 2019, en horario 11:00 a 14:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad



Ayuntamiento de Los Alcázares

o salud de otros usuarios.

- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Cultura y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 186/2019. SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR PARTE DE UN CONCEJAL DEL PSOE.

VISTO el escrito presentado por D. Matías Zapata Ros, Concejal del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, en el Registro General del Ayuntamiento el día 10 de enero de 2019 con el número 283, en el que solicita:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Copia de la estadística municipal del padrón por secciones en franjas de edad y sexo.”

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.*
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las*



Ayuntamiento de Los Alcázares

resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»*

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.*

- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.*

- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.*

- d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.*

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, acuerda:

PRIMERO. Conceder copia en formato papel de la estadística municipal del padrón



Ayuntamiento de Los Alcázares

por secciones en franjas de edad y sexo, que se entregará en la próxima Comisión Informativa de Presidencia convocada al efecto.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Estadística para su conocimiento y efectos.

TERCERO. Dejar constancia en el expediente de la efectiva entrega de la documentación al solicitante.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las nueve horas y treinta y tres minutos, de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE